



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000033 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 23 ENE 2012

**VISTO:** El Oficio N° 2883-2011-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 20 de octubre del año 2011 y el Informe N° 0001414-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de diciembre del año 2011.

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante escrito con registro N° 24693, de fecha 22 de octubre del año 2010, la administrada doña **EMMA RUJEL DE QUEVEDO**, solicita la nivelación de pensión con los incentivos laborales por productividad según lo establece el Decreto de Urgencia N° 088-2001, de fecha 21 de julio del año 2001, asimismo el pago de reintegros de los incentivos laborales permanentes dejados de percibir como consecuencia de la no aplicación del dispositivo legal antes mencionado y el pago de intereses legales.

Que, el pedido formulado por la administrada fue resuelto mediante la expedición de la Resolución Regional Sectorial N° 04099, de fecha 13 de setiembre del año 2011, acto administrativo que declara su petición **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado, razón por la cual, mediante expediente con registro N° 29503, de fecha 27 de setiembre del año 2011, se interpone recurso de apelación contra el acto administrativo antes mencionado, alegando que la resolución no se encuentra arreglado a ley, solicitando que el superior jerárquico emita resolución acorde con el Decreto de Urgencia N° 23495 y conforme al Decreto de Urgencia N° 088-2001.

GOB. REGIONAL TUMBES  
El presente documento es  
fideicomiso de la ORIGINAL  
que he tenido y la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO





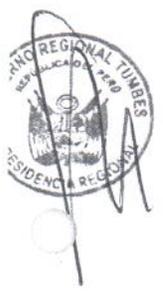
Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000033 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 23 ENE 2012



Que, asimismo, alega que, el artículo 5º de la ley 23495, de nivelación de Pensiones, dispone que cualquier incremento posterior a la nivelación otorgado a los servidores públicos en actividad, que desempeñen el mismo cargo u otro similar al último cargo en que prestó servicios el cesante o jubilado, dará lugar al incremento correspondiente de la pensión; y, por los demás hechos que expone, siendo elevado los actuados administrativos a esta sede regional a efectos de emitirse pronunciamiento en segunda instancia.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 110-2001-EF, no tiene naturaleza remunerativa los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, disposición concordante con la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia Nº 088-2001.

Que, del análisis de lo actuado, se observa que la recurrente está solicitando se nivele su pensión con los incentivos laborales por productividad que perciben los trabajadores activos de la Dirección Regional de Educación establecidos en el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, norma que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo de las Entidades Públicas.



GOB. REGIONAL TUMBES
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SR. CRISTIAN SACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTAL
R.E.R. Nº 000033 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000033 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 23 ENE 2012

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 050-2005-PCM, precisa que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, regulados en el Artículo 141º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, son percibidos por todo servidor público que sea en calidad de nombrado, encargado o destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario.

Que, asimismo, la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en sus numerales b.2 y b.3 de la novena disposición transitoria establece: "Los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.2 **No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio**; b.3 son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 **que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales** y que no perciben ningún tipo de asignación especial por laboral efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración de resultados.

Que, según la Directiva Nº 001-2004-GR TUMBES-DRET-CAFAE-DRET-P, aprobada mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01804, del 25 de agosto del 2004 (que es de aplicación a todos los funcionarios, directivos y servidores públicos en actividad que se encuentren ocupando plazas orgánicas, bajo cualquier modalidad de la Sede DRET y UGEL), en la parte in fine del numeral 3.4 del Rubro III, se establece que no están comprendidos dentro de los alcances de la presente directiva, los servidores Directivos, Funcionarios y servidores que no hayan cumplido con laborar la jornada adicional, así como, personal **Cesante o Jubilado** que se encuentren bajo Régimen Laboral distinto al Decreto Legislativo Nº 276.

GOB. REGIONAL TUMBES  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA  
JEFE DE PRAMITE DOCUMENTARIO  
D.F.P. Nº 004246-2009





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000033 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 23 ENE 2012

Que, en este orden de ideas, es necesario señalar que el Decreto de Urgencia N° 088-2001, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, y solo corresponde a aquellos servidores que cuenten con vínculo laboral vigente, es decir servidores en la condición de activos; por lo que no corresponde el pago del incentivo laboral que está solicitando la administrada doña **EMMA RUJEL DE QUEVEDO**, en su condición de cesante, máxime si se encuentra inmersa dentro del régimen laboral del Profesorado, aplicándosele la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y su Reglamento el Decreto Supremo N° 019-90-ED, en consecuencia al no pertenecer al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el acto administrativo impugnado ha sido expedido conforme a la normatividad vigente, en consecuencia el recurso impugnatorio debe ser desestimado.

Que, al no corresponder a la administrada el pago de nivelación de pensión con los incentivos laborales regulados en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, no le corresponde también el pago de reintegros de periodos pasados, ni mucho menos el pago de intereses legales, pues como se ha señalado anteriormente, por norma imperativa las peticiones administrativas solicitadas por la administrada no pueden ser concedidas.

Finalmente, de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 28449, que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, publicada el 30 de diciembre de 2004, prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. Asimismo, en el Tercera Disposición de dicha Ley, se derogaron las Leyes N° 23495 y N° 27719 y todas las demás normas que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Que, mediante Informe N° 0001414-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES GOR-ORAJ, de fecha 29 de diciembre del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por la administrada doña **EMMA**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
 El presente documento es  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 SR. CRISTIAN BACA PEÑA  
 JEFE DE OFICINA



Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000033 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 23 ENE 2012

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Cristian Baca Peña  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RUJEL DE QUEVEDO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04099, de fecha 13 de setiembre del año 2011, sobre nivelación de pensión con incentivos laborales por productividad conforme lo establece el Decreto de Urgencia N° 088-2001.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por la administrada doña **EMMA RUJEL DE QUEVEDO**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04099, de fecha 13 de setiembre del año 2011, sobre nivelación de pensión con incentivos laborales por productividad conforme lo establece el Decreto de Urgencia N° 088-2001., por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOB. REGIONAL TUMBES  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Gerardo Fidel Viñas Dioses*  
Gerardo Fidel Viñas Dioses  
PRESIDENTE REGIONAL

SR. CRISTIAN BACA PEÑA  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
R.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P.  
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 26 ENE 2012

